UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de Diciembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1364-2011-R.- CALLAO, 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 165-2011-VRA recibido el 02 de junio del 2011, mediante la cual el Vicerrector Administrativo (e) ratifica la designación como Asesor de ese despacho en calidad de apoyo administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 073-2011-R del 24 de enero del 2011, se designó, como Asesor del Vicerrector Administrativo de nuestra Universidad, entre otros, al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, quien puede registrar hasta un máximo de diez (10) horas semanales como actividades administrativas en su Plan de Trabajo Individual, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011;

Que, a través de la Resolución Nº 140-2011-R del 10 de febrero del 2011, se deja sin efecto, entre otras, la Resolución Nº 073-2011-R, por razones de índole institucional;

Que, la Resolución Nº 0499-2011-ANR del 04 de mayo del 2011, en su segundo resolutivo, establece que el nuevo Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, está conformado, entre otros, por el Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, profesor principal adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, con la autonomía y atribuciones previstas en el Art. 39º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, a fin de que lleve a cabo el proceso electoral de conformación de los órganos de gobierno y elección de Decanos de las Facultades, en el plazo de noventa días, plazo vigente a partir de la instalación del Comité Electoral Externo:

Que, la Oficina de Asesoría Legal a consecuencia de la expedición de la antes señalada Resolución expidió el Informe Legal Nº 796-2011-AL señalando que era procedente recomendar la conclusión de la designación del profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA como asesor del Vicerrector Administrativo, debido a que estaría incurriendo en incompatibilidad horaria, en tanto la designación como asesor significa registrar diez (10) horas semanales como actividades administrativas en esta Casa Superior de Estudios; lo que trastocaría con las actividades que se les ha otorgado con el plazo de noventa (90) días para el desarrollo del referido proceso electoral;

Que, con Oficio Nº 1048-2011-SE (Expediente Nº 05749) recibido el 21 de julio del 2011, el Secretario Ejecutivo (e) de la Asamblea Nacional de Rectores, informa que la designación del Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA como miembro del Comité Electoral Externo no irroga ningún gasto a la Universidad de origen puesto que éstos son asumidos por la Universidad de destino; en este caso, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, a través del Escrito (Expediente Nº 04510) recibido el 11 de octubre del 2011, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA realiza su descargo informando que en su plan de trabajo individual para el Semestre Académico 2011-A no descarga ninguna hora como labor

no lectiva para dicho cargo, y en relación a sus ausencias de los días 23, 24 y 01 y 02 de junio del 2011, han sido informados en su oportunidad al Jefe de Departamento de Ingeniería Química, comprometiéndose a recuperar dichos días de clases, y pasar a cuenta de vacaciones respectivamente; asimismo, indica que su designación como asesor del Vicerrector Administrativo es un cargo Ad Honorem por lo que no ha perjudicado en nada a esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal Nº 1499-2011-AL recibido el 06 de diciembre del 2011, informa que habiéndose realizado los descargos respectivos y demostrándose que en su plan de trabajo individual del Semestre Académico 2011-A no ha figurado consignación de carga alguna como Asesor del Vicerrectorado Administrativo, ni como miembro del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y en relación a las ausencias, éstas fueron justificadas en su respectiva fecha o pasadas a cuenta de vacaciones, y que ésta Casa Superior de Estudios no se ha visto perjudicada económica y académicamente conforme es de verse de los documentos presentados por el profesor en mención, es pertinente ratificar la designación como Asesor del Vicerrector Administrativo al profesor, Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011:

Estando a lo glosado; al Informe Nº 1499-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de diciembre del 2011, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- **ESTABLECER**, que la Resolución Nº 073-2011-R del 24 de enero del 2011, por la cual se designa al profesor Ing. **ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, como Asesor del Vicerrectorado Administrativo, mantiene todos sus efectos desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2011; deviniendo sin lugar la recomendación a que se refiere el Informe Legal Nº 796-2011-AL de fecha 12 de julio del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; FIQ; EPG; OIRRPP; OPLA; OCI; OGA;

cc. OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC; R.E. e interesados.